



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 188
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 FEB. 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 088-2017-MTC/16

Lima, 01 de Febrero de 2017

Visto, el Memorando N° 094-2016-MTC/20 con H/R N° I-012926-2016, de fecha 14 de enero de 2016 presentado por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que remite a esta Dirección General la Evaluación Preliminar – EVAP del Proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Cañete – Lunahuana -Dv. Yauyos - Ronchas-Chupaca – Huancayo - Dv. Pampas", para la revisión y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de





01 FEB. 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 088-2017-MTC/16

Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos presentado con fecha 14 de enero de 2016, se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, mediante Memorándum N° 560-2016-MTC/16, de fecha 30 de marzo de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales notificó a Provias Nacional el Informe N° 017-2016-MTC/16.01.JFU.CDMV, en el cual se plantearon observaciones al componente ambiental y social; las mismas que fueron subsanadas por Provias Nacional a través de los Memorándums N° 1250-2016-MTC/20 y N° 1575-2016-MTC/20, de fechas 17 de mayo y 17 de junio de 2016 respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica a dicha autoridad. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó mediante Informe Técnico N° 049-2016-MTC/16.01.JFU.LMQ, y, N° 008-2017-MTC/16.01.MQP que el Proyecto se superpone a los ámbitos geográficos del Bosque de Protección Aledaño a la Bocatoma del Canal Nuevo Imperial y a la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cocha, correspondía solicitar la Opinión Técnica Favorable por parte del SERNANP;

Que, en relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, al Proyecto “Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Cañete – Lunahuana -Dv. Yauyos - Ronchas-Chupaca – Huancayo - Dv. Pampas”, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación se realizaron las siguientes actuaciones: *i)* Con Oficio N° 1903-2016-MTC/16, de fecha 04 de julio de 2016, la DGASA solicitó Opinión Técnica Favorable del citado Proyecto al SERNANP; *ii)* Con Oficio N° 1082-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 18 de julio de 2016, SERNANP devuelve a DGASA el expediente original presentado solicitando se precise si el expediente ha sido previamente clasificado, así como otras consideraciones de índole ambiental; *iii)* Mediante Memorando N° 1307-2016-MTC/16 de fecha 26 de julio de 2016, la DGASA notifica a Provias Nacional las observaciones realizadas por SERNANP; *iv)* Mediante Oficio N° 2738-2016-MTC/16, de fecha 16 de setiembre de 2016, la DGASA remite al SERNANP el levantamiento de las observaciones, y solicita Opinión Técnica al SERNANP; *v)* Mediante Oficio N° 1736-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 02 de noviembre de 2016, el SERNANP notifica a la



DGASA observaciones como consecuencia de la solicitud de emisión de Opinión Técnica Favorable al Proyecto; vi) Mediante Oficio N° 4178-2016-MTC/16, de fecha 21 de diciembre de 2016, la DGASA remite al SERNANP el levantamiento de las observaciones, y solicita Opinión Técnica al SERNANP; vii) Mediante Oficio N° 076-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 19 de enero de 2017, SERNANP notifica la Opinión Técnica N° 038-2017-SERNANP-DGANP, en el cual emite Opinión Técnica Favorable del SERNANP a la DIA del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Cañete – Lunahuana -Dv. Yauyos - Ronchas-Chupaca – Huancayo - Dv. Pampas por Niveles de Servicio";

Que, habiéndose emitido Opinión Técnica Favorable por parte del SERNANP al Proyecto, la misma se hizo de conocimiento de Provias Nacional a través del Memorándum N° 013-2017-MTC/16.01, de fecha 20 de enero de 2017, a fin que se complemente el expediente del citado Proyecto; mediante Memorándum N° 239-2017-MTC/20, de fecha 24 de enero de 2017, Provias Nacional remite el expediente conteniendo la implementación de recomendaciones emitidas por el SERNANP;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA "de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos hídricos para la aprobación de los estudios ambientales relacionados con el recurso hídrico, se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA respecto de la gestión del recursos hídrico. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó mediante Informe Técnico N° 049-2016-MTC/16.01.JFU.LMQ, y, N° 008-2017-MTC/16.01.MQP, que el Proyecto contempla el uso del recurso hídrico por lo que correspondía solicitar la Opinión Técnica Favorable al ANA;

Que, en relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por Autoridad Nacional del Agua – ANA, al Proyecto "Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Cañete – Lunahuana -Dv. Yauyos - Ronchas-Chupaca – Huancayo - Dv. Pampas", en el marco del procedimiento administrativo de evaluación se realizaron las siguientes actuaciones: i) Con Oficio N° 1904-2016-MTC/16, de fecha 04 de julio de 2016, la DGASA solicitó Opinión Técnica Favorable del citado Proyecto al ANA; ii) El ANA a través del Oficio N° 1272-2016-ANA-DGCRH, de fecha 14 de setiembre de 2016, notifica a la DGASA las observaciones presentadas como consecuencia de la evaluación del expediente; iii) Mediante Oficio N° 3043-2016-MTC/16, de fecha 26 de octubre de 2016, la DGASA remite al ANA el levantamiento de las observaciones, y solicita Opinión Técnica a la ANA; iv) Mediante Oficio N° 1722-2016-ANA-DGCRH, de fecha 25 de noviembre de 2016, la ANA notifica el Informe Técnico N° 1537-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual se emite Opinión Favorable a la DIA del Proyecto "Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Cañete – Lunahuana -Dv. Yauyos - Ronchas-Chupaca – Huancayo - Dv. Pampas (SNIP N° 279059)";

Que, en mérito al Memorándum N° 240-2017-MTC/20, de fecha 24 de enero de 2017, Provias Nacional solicita que habiéndose emitido las opiniones técnicas favorables del SERNANP y el ANA respecto a la integridad del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Cañete – Lunahuana -Dv. Yauyos - Ronchas-Chupaca – Huancayo - Dv. Pampas por Niveles de Servicio", solicita además que, la Certificación Ambiental incluya la conservación de los tramos no contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 279059 "Mejoramiento de la Carretera Cañete – Lunahuana -Dv. Yauyos - Ronchas-Chupaca – Huancayo - Dv. Pampas por Niveles de Servicio"; toda vez que las evaluaciones realizadas a la Evaluación Preliminar del proyecto ejecutadas por DGASA, SERNANP, y ANA, contemplaron el análisis de las actividades, características, impactos y desarrollo de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas para toda la carretera;





01 FEB. 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 088-2017-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 008-2017-MTC/16.01.MQP, de fecha 30 de enero de 2017; el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual recomienda emitir la Certificación Ambiental para toda la carretera, considerando que en esta se desarrollan dos (02) tipos de actividades en diferentes tramos; "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 279059 "Mejoramiento de la Carretera Cañete – Lunahuana -Dv. Yauyos - Ronchas-Chupaca – Huancayo - Dv. Pampas por Niveles de Servicio", y el "Mejoramiento de la Carretera Cañete – Lunahuana -Dv. Yauyos - Ronchas-Chupaca – Huancayo - Dv. Pampas por Niveles de Servicio"; en ese sentido, se concluye que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Cañete – Lunahuana -Dv. Yauyos - Ronchas-Chupaca – Huancayo - Dv. Pampas por Niveles de Servicio", "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 279059 "Mejoramiento de la Carretera Cañete – Lunahuana -Dv. Yauyos - Ronchas-Chupaca – Huancayo - Dv. Pampas por Niveles de Servicio", recomienda se otorgue al proyecto la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

Ubicación del Proyecto:

Referencia	Progresiva	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		Este	Norte
Inicio	0+000	340355	8558275
Fin	339+046	495663	8639107

Fuente: Evaluación Preliminar

Ubicación de los tramos de la vía:

Tramo	Ruta	Tramo				Long.
		Inicio	Progresiva	Fin	Progresiva	
Tramo I	PE-24	San Vicente de Cañete	00+000	Nuevo Imperial	05+400	5,400
Tramo II	PE-24	Nuevo Imperial	05+400	Lunahuaná	42+960	37,560
Tramo III	PE-24	Lunahuaná	42+960	Zúñiga	58+400	15,440
Tramo IV	PE-24	Zúñiga	58+400	Tomas	172+000	113,600
Tramo V	PE-24	Tomas	172+000	Tinco Yauricocha	181+800	9,800
Tramo VI	PE-24	Tinco Yauricocha	181+800	Ronchas	254+000	72,200
Tramo VII	PE-24, PE-3SB, PE-3SC	Ronchas	254+000	Pucará	312+760	52,410
Tramo VIII	PE-3SC	Pucará	312+760	Pazos	327+330	14,570

Tramo	Ruta	Tramo				Long.
		Inicio	Progresiva	Fin	Progresiva	
Tramo IX	PE-3SC	Pazos	327+330	Dv. Pampas	338+760	11,430
Tramo X	PE-24	Emp PE-1S (Dv. San Vicente de Cañete)	00+000	San Vicente de Cañete	11+500	11,500

Fuente: Evaluación Preliminar

Áreas Auxiliares:

Canteras

Nº	Cantera	Ubicación (km)	Coordenadas		Lado	Ubicación en referencia a ANP y ZA
			Este	Norte		
1	Cantera Herbay	00+000	350233,098	8548852,004	Izquierdo	Fuera de ANP
2	Cantera San Juan 1	71+070	398232,330	8580090,449	Izquierdo	Fuera de ANP
3	Cantera San Juan 2	72+020	398744,889	8580651,748	Izquierdo	Fuera de ANP
4	Cantera Katahuasi	81+200	402165,817	8585845,819	Izquierdo	Fuera de ANP
5	Cantera Matica - A	86+700	397036,667	8588381,524	Izquierdo	Fuera de ANP
6	Cantera Matica	87+840	397153,706	8588755,464	Izquierdo	Fuera de ANP
7	Cantera Espuy 1	88+500	396926,835	8589367,166	Izquierdo	Fuera de ANP
8	Cantera Espuy 2	91+520	397009,738	8592243,655	Izquierdo	Fuera de ANP
9	Cantera Concubay	101+900	395780,200	8599944,091	Izquierdo	Fuera de ANP
10	Cantera Putinsa	102+300	395511,300	8600417,010	Derecho	Fuera de ANP
11	Cantera Calachota	107+500	393933,219	8604047,396	Derecho	Fuera de ANP
12	Cantera Puente Auco 1	115+740	398152,047	8608389,208	Izquierdo	Fuera de ANP
13	Cantera Puente Auco 2	116+460	398354,183	8608943,981	Derecho	Fuera de ANP
14	Cantera Puente Tinco	141+500	407380,126	8626174,543	Derecho	Fuera de ANP
15	Cantera Puente Tinco 1	142+860	406925,149	8627201,666	Derecho	Dentro de ZA
16	Cantera Tinco 2	143+920	406991,308	8628091,539	Derecho	Dentro de ZA
17	Cantera Llapay	151+360	409429,342	8633729,729	Derecho	Dentro de ANP
18	Cantera S/N 1	174+640	420806,752	8646521,217	Derecho	Dentro de ZA
19	Cantera S/N 2	182+160	424532,852	8641850,847	Izquierdo	Dentro de ZA
20	Cantera Huacuypacha	183+820	425962,755	8641951,940	Derecho	Dentro de ZA
21	Cantera S/N 3	185+880	427710,974	8642495,619	Derecho	Dentro de ZA
22	Cantera Tinco 3	186+800	428435,024	8642675,667	Derecho	Dentro de ZA
23	Cantera S/N 4	187+170	428894,842	8642776,217	Derecho	Dentro de ZA
24	Cantera S/N 5	197+030	431336,495	8648456,542	Derecho	Fuera de ANP
25	Cantera Abra Negro Bueno	210+830	432095,416	8657319,983	Izquierdo	Fuera de ANP
26	Cantera S/N 6	219+250	435363,381	8659209,694	Derecho	Fuera de ANP
27	Cantera S/N 7	219+640	435466,621	8659521,696	Derecho	Fuera de ANP
28	Cantera Irayo 1	220+860	436244,383	8660134,547	Derecho	Fuera de ANP
29	Cantera San José de Quero	230+500	441594,633	8663325,656	Derecho	Fuera de ANP
30	Cantera S/N 9	237+200	442881,595	8667361,701	Derecho	Fuera de ANP
31	Cantera S/N 10	241+390	445752,111	8670186,389	Izquierdo	Fuera de ANP
32	Cantera S/N 11	244+670	448111,611	8671933,205	Izquierdo	Fuera de ANP
33	Cantera Cunas 1	246+140	448296,481	8673303,026	Izquierdo	Fuera de ANP
34	Cantera S/N 12	247+950	449355,598	8674429,102	Derecho	Fuera de ANP
35	Cantera Puente Cunas	277+760	473671,030	8666415,392	Izquierdo	Fuera de ANP
36	Cantera S/N 13	318+340	486151,739	8650885,818	Derecho	Fuera de ANP
37	Cantera Pazos 1	322+700	488901,554	8648029,352	Derecho	Fuera de ANP
38	Cantera S/N 14	324+830	40516,053	8646878,639	Izquierdo	Fuera de ANP
39	Cantera Pazos 2	330+300	493563,670	8643613,305	Derecho	Fuera de ANP
40	Cantera S/N 15	339+046	497095,102	8636454,632	Izquierdo	Fuera de ANP
41	Cantera S/N 16	339+046	498696,199	8635783,485	Derecho	Fuera de ANP

Fuente: Evaluación Preliminar





01 FEB. 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 088-2017-MTC/16

Depósito de Material Excedente – DME

N°	DME	Ubicación (km)	Coordenadas		Lado
			Este	Norte	
1	La Calavera 1	62+690	391170,059	8580395,100	Derecho
2	La Calavera 2	62+900	391336,042	8580483,490	Derecho
3	Casa Blanca	71+160	39827,962	8580109,450	Izquierdo
4	Piedra Prado	81+330	402228,517	8585826,280	Izquierdo
5	Matica	86+600	397749,400	8587903,700	Derecho
6	Espuy	88+420	397114,907	8589390,970	Izquierdo
7	Concubay 1	98+360	395088,427	8596753,567	Izquierdo
8	Concubay 2	99+700	395289,682	8598015,770	Derecho
9	Concubay 3	102+440	395506,942	8600394,420	Izquierdo
10	Calachota	107+300	393844,091	8603955,520	Derecho
11	Calachota 2	111+220	395166,930	8606734,380	Derecho
12	Auco 1	113+300	396045,775	8608244,210	Izquierdo
13	Auco 2	115+880	398280,857	8608501,050	Derecho
14	Parmicha 1	117+000	398081,866	8609499,950	Derecho
15	Parmicha 2	118+000	398538,664	8610199,210	Derecho
16	Parmicha 3	119+530	399531,854	8611084,710	Derecho
17	Parmicha 4	121+630	400309,919	8612861,910	Izquierdo
18	Magdalena	129+720	401858,282	8619880,620	Derecho
19	Tinco 1	138+960	407357,331	8624398,680	Derecho
20	Tinco 2	140+850	406850,264	8625871,560	Izquierdo
21	S/N 1	200+700	439445,792	8650870,050	Izquierdo
22	S/N 2	207+310	431886,951	8655379,980	Derecho
23	Abra Negro Bueno	210+870	432130,581	8657331,880	Derecho
24	S/N 3	213+320	433080,538	8657792,110	Izquierdo
25	Pucutana	214+340	432545,048	8658430,760	Izquierdo
26	S/N 4	219+640	435469,790	8659525,230	Derecho
27	S/N 5	220+860	436136,287	8660193,180	Derecho
28	S/N 6	237+180	442868,515	8667348,920	Derecho
29	S/N 7	241+390	445748,619	8670186,670	Izquierdo
30	S/N 8	315+070	484830,534	8653093,210	Derecho
31	S/N 9	315+590	485106,554	8652652,630	Derecho
32	S/N 10	316+440	485159,388	8652418,610	Derecho
33	S/N 11	318+340	486148,410	8650889,450	Derecho
34	S/N 12	322+700	488903,530	8648030,410	Derecho
35	S/N 13	339+046	496945,378	8636504,140	Izquierdo

Fuente: Evaluación Preliminar



Campamentos

Campamentos	Ubicación (km)	Coordenadas		Ubicación en referencia a ANP y ZA
		Este	Norte	
Campamento Calachota	106+470	393637,222	8603343,322	Fuera de ANP
Campamento Siria	175+500	420978,175	8646448,522	Dentro de ZA
Campamento Chupaca	Área 1	271+726	468743,760	Fuera de ANP
	Área 2	271+726	468765,956	

Fuente: Evaluación Preliminar

Patio de Máquinas

Patio de Máquinas	Ubicación (Km)	Coordenadas		Lado	Acceso	Área (ha)	Infraestructura
		Este	Norte				
Patio de Maquinas Chaquicocha	241+280	445735,376	8670217,011	Izquierdo	0 m de distancia a la vía	0,56	Área de cisterna de emulsión, parqueo de maquinaria y caseta de vigilancia.

Fuente: Evaluación Preliminar

Plantas de Chancado

Planta de Chancado	Ubicación (km)	Coordenadas		Lado	Acceso	Dimensiones	Distribución de las áreas de almacenamiento de materiales procesados
		Este	Norte				
Chancadora Catahuasi	81+200	402061,797	8585901,837	Izquierdo	80 m	Área: 9356,30 m ² . Perímetro: 400,37 m	61 442,39 m ²
Chancadora Matica	86+700	396996,076	8588449,102	Izquierdo	2011 m	Área: 24 454,34 m ² Perímetro: 724,14 m	15 296,77 m ²
Chancadora S/N	246+300	448221,507	8673277,523	Izquierdo	80 m	Área: 6888,12 m ² Perímetro: 347,34 m	4663,22 m ²

Fuente: Evaluación Preliminar

Planta de Mezcla Asfáltica

Planta Mezcla Asfáltica	Ubicación	Coordenadas		Lado	Acceso	Área (m ²)
		Este	Norte			
El Porvenir	16+600	363436,080	8554364,659	Derecho	135 m	9020,50
Chupaca/Ronchas	246+300	448221,507	8673277,523	Izquierdo	80 m	6888,12

Fuente: Evaluación Preliminar

Polvorín

Polvorín	Ubicación (km)	Coordenadas		Acceso	Área (m ²)	Perímetro (m)
		Este	Norte			
Picamaran	68+000	395604,389	8581315,811	2837 m	2101,55	177,33

Fuente: Evaluación Preliminar

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) -



01 FEB. 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 088-2017-MTC/16

Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental –DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 018-2017-MTC/16.NYC, de fecha 01 de febrero de 2017 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Cañete – Lunahuana -Dv. Yauyos - Ronchas-Chupaca – Huancayo - Dv. Pampas por Niveles de Servicio" y para la "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 279059 "Mejoramiento de la Carretera Cañete – Lunahuana -Dv. Yauyos - Ronchas-Chupaca – Huancayo - Dv. Pampas por Niveles de Servicio" resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Cañete – Lunahuana -Dv. Yauyos - Ronchas-Chupaca – Huancayo - Dv. Pampas por Niveles de Servicio" con Ficha SNIP N° 279059; y, para la "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto referido", ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y



07



Dirección de Gestión Social, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Dirección Ejecutiva de Provisión Nacional; y de la Resolución Directoral al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

